

ANUNCIO ACLARATORIO SOBRE LOS PLAZOS APLICABLES A CIERTOS TRÁMITES SUSPENDIDOS (COVID-19)

En el presente anuncio aclaratorio se resume el contenido de las disposiciones y notas informativas emitidas en el ámbito estatal para su información.

De acuerdo con lo establecido en los Art. 8 al 10 del **Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, se levanta la suspensión establecida por el Real Decreto 463/2020, de los siguientes trámites:

1. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos procesales.
2. Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reinicia, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.
3. Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alza la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

Por ello, aquellos trámites que tuvieran que realizarse antes del 31 de marzo, y de los cuales no se haya publicado ninguna disposición legal específica que establezca otra periodicidad, se deberán realizar antes del 18 de junio de 2020 (hasta el 17 de junio inclusive).

Algunos ejemplos de trámites afectados por este levantamiento serían el *Informe anual ADR*, la *Declaración anual de residuos (DARI)* o la *Declaración anual de envases (DAE)*.

ÁMBITO AUTONÓMICO: CATALUNYA

Asimismo, le resumimos el contenido de las disposiciones y notas informativas emitidas por la Comunidad Autónoma de Catalunya para su información.

Según la **Resolució TES/996/2020, d'11 de maig, per la qual s'amplien els terminis per a la realització de controls i mesuraments en matèria d'emissions a l'atmosfera i s'amplia la vigència de les funcions de calibratge i dels assajos de seguiment, arran de la situació de crisi sanitària motivada per la COVID-19:**

Tipo de actuación mencionada	Plazo previsto
<u>Controles Atmosféricos del Establecimiento (CAE) o mediciones iniciales o periódicas</u> previstas dentro del estado de alarma	Se deben de realizar antes del 31/12/2020
<u>Mediciones trimestrales (1.º trimestre)</u> no realizadas en la entrada del estado de alarma	Quedan eximidos de realizarlas

<u>Mediciones con requerimiento específico</u> de la Administración previo al estado de alarma	Plazo de 3 meses* para realizarlas
<u>CAE y mediciones periódicas</u> previstas después del levantamiento del estado de alarma	Tendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para realizarlas
<u>Mediciones trimestrales o semestrales (2.º trimestre o semestre)</u>	Se deben de realizar antes de la finalización del trimestre/semestre correspondiente
<i>Las fechas de referencia para las próximas mediciones serán las establecidas inicialmente para cada foco/actividad</i>	

Referentes a los Sistemas automáticos de medición (SAM)

Funciones de calibración que caducaran en el período del estado de alarma	Se prorrogan por un período de 3 meses*
Ensayos de Seguimiento caducados en el período del estado de alarma	Se prorrogan por un período de 6 meses*

* Se empieza a contar desde el levantamiento del estado de alarma

Según la [Nota informativa relativa a l'ajornament de les actuacions d'inspecció ambiental integrada requerides en el marc del Programa d'inspecció ambiental integrada, per a l'any 2020](#), los nuevos plazos aplicables a la presentación de la inspección ambiental son los siguientes:

Plazo inicial (requerimiento)	Nuevo plazo propuesto
31 de marzo de 2020	31 de julio 2020
30 de abril 2020	31 de agosto 2020
31 de mayo 2020	30 de septiembre 2020

El resto de requerimientos mantienen como máximo la fecha comunicada.

- Si el estado de alarma se alargara más allá del mes de junio de 2020 se comunicaría un criterio adicional y exclusivo para aplazamiento del plazo de los requerimientos comunicados con fecha 30 de junio de 2020.
- Se prevé que en breve se envíen requerimientos para las empresas del Programa de Inspección Ambiental que no se les haya notificado todavía la fecha de inspección ambiental, con fecha entre julio y diciembre de 2020.

Según la [Nota informativa relativa a la pròrroga de la vigència dels controls sectorials objecte de comprovació en actuacions d'inspecció ambiental](#), se prevé una ampliación de los controles sectoriales que hayan vencido en el período del estado de alarma, siempre que el órgano sectorial competente no haya establecido un criterio propio.

La ampliación de la vigencia de los controles sectoriales en materia de medio ambiental es hasta los **3 meses posteriores a la finalización del estado de alarma** y de las posibles prórrogas del mismo.

Puede contactar con nosotros si necesita más información

+ 34 93 418 19 12

tandem@tandemsl.com

www.tandemsl.com

